



## Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

---

**EMISOR:** SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DOCUMENTO:** RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2021-0131-RE

**CONTENIDO:** Se expide el listado de bienes admisibles al régimen de menaje de casa.

**EMISIÓN:** 15 de noviembre de 2021

---

**FUENTE:** 2do. SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL No. 591

**UBICACIÓN:** Sistema VIRTUALEX, Leyes y Relacionadas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Resoluciones SENAE

**PUBLICACIÓN:** 03 de diciembre de 2021

---

MQR

**Virtualex - Normativa Contable y Legal**

**Derechos Reservados.**

Prohibida la reproducción total o parcial de la Obra por cualquier medio, sin la autorización escrita de los propietarios de los Derechos Intelectuales.

**SENADI T-000491-2021**

**Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos: QUI-059973**

Ecuador

Oficio Nro. SENA-DSG-2021-0265-OF

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial Nro. SENA-SENAE-2021-0131-RE-REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENA-SENAE-2021-0047-RE, "LISTADO DE BIENES ADMISIBLES AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA"

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0131-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0131-RE	"( ... ) RESUELVE: EXPEDIR EL LISTADO DE BIENES ADMISIBLES AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA. ( ... )"	09

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0131-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2021**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 301 ibídem contempla que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; llevando las relaciones con la comunidad internacional bajo estricto respeto a los derechos humanos, particularmente de las personas migrantes;

**Que**, el literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo del menajes de casa y equipos de trabajo;

**Que**, el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *“Menaje de Casa y Herramientas o Equipo de Trabajo.- Se considerará como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y*

*otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (... )”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, el 06 de febrero de 2017, misma que fue reformada mediante la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 386 del 5 de febrero del 2021; en su artículo 35.A, considera como menaje de Casa y herramientas y equipos de trabajo a “... los bienes nuevos o usados de uso cotidiano adquiridos, durante su estadía en el exterior, por una persona natural o núcleo familiar que haya retornado al país con ánimo de domiciliarse en el mismo. Se considera también menaje de casa un vehículo automotor o motocicleta de uso personal o familiar.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 396, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253 de fecha 1 de junio de 2018, el Presidente de la República del Ecuador expidió el “Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país”, en el cual se determina que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá el listado y las cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento ibídem, contempla las cantidades admisibles dentro del listado referido: “... Cantidades admisibles.- Dentro del listado referido en el artículo precedente, se permitirá el ingreso de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso personal del migrante y su núcleo familiar, en cantidades que no superaren los 200 kilogramos para el migrante y para cada uno de los integrantes del núcleo familiar, guardando relación en talla y cantidad con la composición del núcleo familiar al momento del arribo de las mercancías.

*De encontrarse cantidades de prendas de vestir, calzado y accesorios que superen el límite establecido para el migrante declarante y su núcleo familiar, siempre y cuando las tallas guarden relación con la composición del núcleo familiar al momento del arribo de las mercancías, se liquidará el excedente de hasta 200 kilogramos como menaje no exento para el migrante y para cada uno de los integrantes del núcleo familiar. De no corresponder las mercancías excedentes al migrante declarante o a su núcleo familiar, se les dará el tratamiento de “Mercancía no Autorizada para la Importación” o de “Mercancía de Prohibida Importación”, según corresponda.*

*Todo cuanto exceda de los límites previstos en el presente artículo, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras generales.*

*Los bultos, maletas, cajas u otro contenedor que se utilice para transportar las prendas de vestir, calzado y accesorios, deberán estar debidamente identificadas, según corresponda a su contenido... ”;*

**Que**, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para que esté acorde a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento de aplicación, así como al Decreto Ejecutivo Nro. 396 que expidió el Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país;

**Que**, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0047-RE, de fecha 3 de mayo del 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 445, del 5 de mayo del 2021, se expide el Listado de bienes admisibles al régimen de menaje de casa;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, mediante Boletín Nro. 53-2021, se socializó con la ciudadanía en general el presente proyecto que contiene el listado de bienes admisibles como menaje de casa. De igual forma, se socializó con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como operadores de comercio exterior.

**Que**, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0099-RE, de fecha 03 de agosto de 2021, promulgada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 514, de fecha 12-agosto de 2021, se dispuso “*Ampliar el plazo señalado en la Disposición Final Primera de Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0047-RE, por noventa (90) días calendario adicionales, para que entre en vigor la citada Resolución.*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 68, emitido por parte del señor Presidente de la República del Ecuador, con fecha **9 de junio del 2021**, se decreta: “*Declarar política pública prioritaria la facilitación del comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, se designa a la Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE:**

## EXPEDIR EL LISTADO DE BIENES ADMISIBLES AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** El presente listado se expide en cumplimiento de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 396, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253 de fecha 1 de junio de 2018, mediante el cual se expide el "Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país"

El presente listado se aplicará para el régimen de excepción de importación de menaje de casa de personas ecuatorianas retornadas que cumplan con el cumplimiento de los presupuestos legales contemplados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y sus Reglamentos.

**Artículo 2.- Listado.-** Se expide el siguiente listado de bienes, nuevos o usados, de uso doméstico admisibles al régimen de menaje de casa, adquiridos por una persona natural o núcleo familiar durante su estadía en el exterior (nuevo o usado):

<b>Listado</b>	<b>Cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa por persona natural o núcleo familiar.</b>
Un juego de dormitorio o alcoba	Un (1) juego de dormitorio por miembro del núcleo familiar más un (1) juego adicional.
Un juego de Comedor y sus accesorios	Un (1) juego por persona natural / núcleo familiar.
Un (1) juego de Sala y sus accesorios	Un (1) juego de sala y sus accesorios persona natural / núcleo familiar más un (1) juego adicional de patio.

Cocina domestica a gas o eléctrica (con o sin horno)	Una (1) unidad persona natural / núcleo familiar.	
Refrigeradora / congelador / vinera		
Microonda		
Horno o similar		
Lavaplatos		
Extractor de humo		
Gabinete para cocina		
Parrilla o similares		
Dispensadores de Agua		Pudiendo ser más de una unidad dependiendo del ítem
Filtros purificadores de Agua		
Lavadora de Ropa		
Secadora de ropa		
Proyector del tipo utilizado con máquina de procesamientos de datos		
Teatro en casa		
Equipo de sonido o similares, que no correspondan a los utilizados en vehículos automotores		
Portero eléctrico (Intercomunicador)	Una (1) unidad persona natural / núcleo familiar.	
Intercomunicador para monitoreo de bebés		
Equipo de vigilancia para uso residencial		
Podadora o desbrozador de césped.	Pudiendo ser más de una unidad dependiendo del ítem	
Aspiradora		
Pulidora de pisos no industrial		
Trituradora de desperdicios o similares		



Grabadora de audio o video	Una (1) unidad por miembro de núcleo familiar.
Reproductor de video	
Consola para videojuegos	
Máquinas para hacer ejercicio unifuncionales o multifuncionales	
Bicicleta, no se consideran las bicimotos	
Filmadora	
Cámara fotográfica	
Televisor	
Teléfono (no celular)	
Computador de escritorio	
Periféricos de computadora	
Impresora	
Chimeneas, calentadores de patio o, calefactor para interior de la casa	
Aire acondicionado	

**Artículo 3.- Cantidades no comerciales.-** Todos aquellos elementos nuevos o usados, de uso cotidiano que no conste en el listado detallado en la presente resolución y siempre que forme parte del menaje de casa, deberá verificarse que no se trate de cantidades comerciales en relación a la persona natural o núcleo familiar, caso contrario, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción de menaje de casa, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras generales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En lo que respecta a las prendas de vestir, calzado y accesorios; así como al vehículo o motocicleta se regirá por lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 396 que contiene el *"Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país"* y demás normativa específica que contemple regulación al respecto.

**Segunda.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se aplicará e implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese las Resoluciones Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE y Nro. SENAE-SENAE-2021-0099-RE.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; además de notificar al Ministerio de Exteriores y Movilidad Humana, Viceministerio de Movilidad Humana, con el objeto de que se haga conocer de la presente a las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior para que por cualquier canal oficial o medios electrónicos se informe a los migrantes ecuatorianos

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

### *Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**

